

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Abril de 1892.)

Seccion segunda.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Guadalajara y el Juez de instrucción de Brihuega, de los cuales resulta:

Que el Fiscal municipal de Espinosa de Henares denunció ante el Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Guadalajara el he-

cho de que el Alcalde de Espinosa de Henares estaba siguiendo un expediente de ejecución contra los vecinos de dicha villa por atrasos, desde 1881 hasta la fecha de la denuncia, 2 de Octubre de 1891, sin que apareciese expediente en que se hubieran llenado las formalidades de la ley, verificándose la exacción por unas listas cobratorias que estaban bastante enmendadas y con varias equivocaciones, hecho que, a juicio del denunciante, constituye el delito de exacción ilegal:

Que instruida la correspondiente causa por el Juzgado de Brihuega, se trajeron a los autos certificación de los acuerdos del Ayuntamiento de Espinosa de Henares de 20 y 30 de Septiembre de 1891, de los cuales resulta que la Corporación municipal había acordado realizar los descubiertos por consumos, canon de arropidos y municipales, desde 1881-82 hasta 1891-92, previa liquidación, nombrando agente ejecutivo, Depositario y Recaudador, y suspender el procedimiento ejecutivo hasta que se resolviera una consulta hecha al Administrador de Hacienda de la provincia, referente a la realización de los descubiertos por consu-

mos y municipales de los años 1881-82 y 1882-83:

Que hallándose el Juzgado practicando las correspondientes diligencias del sumario, fué requerido de inhibición por el Gobernador de la provincia de Guadalajara, á instancia del Ayuntamiento de Espinosa de Henares, sin que la Autoridad requirente oyera á la Comisión provincial:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, y el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto.

Visto el art. 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual los Gobernadores, oídas las Comisiones provinciales, harán los requerimientos de inhibición á los Jueces ó Tribunales que estén conociendo del asunto.

Considerando:

1.º Que en el presente caso, el Gobernador de Guadalajara requirió al Juzgado de instrucción de Brihuega sin llenar los requisitos exigidos por la disposición que acaba de citarse, puesto que no oyó á la Comisión provincial al requerir, y sólo lo hizo al insistir en el requerimiento:

2.º Que dicha omisión constituye un vicio sustancial en el procedimiento, que impide resolver por ahora la presente contienda jurisdiccional:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia; que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á diez y ocho de Abril de mil ochocientos noventa y dos.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Mitros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta del 21 de Abril de 1892.)

Sección cuarta.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

De conformidad á lo acordado por la Comisión provincial en sesión de 22 del corriente,

y teniendo en cuenta que se halla comprendida en el plan de las provinciales con el número 34 por Real decreto de 10 de Abril de 1891, la carretera de Cuenca de Campos á Bolaños, he tenido á bien señalar el día 27 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del primer trozo de dicha carretera que comprende desde Cuenca de Campos hasta la recta núm. 19, con una longitud de 4.485 metros, bajo el tipo de 48.909 pesetas 14 céntimos.

El acto tendrá lugar en los términos prevenidos por el Real decreto de 4 de Enero de 1883 en el Salon de Sesiones de la Excm. Diputación provincial, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma el proyecto y presupuesto para conocimiento del público.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y escritas en papel de peseta, arregladas al adjunto modelo, consignándose en la Depositaria de fondos provinciales para tomar parte en la subasta el 5 por 100 del importe del presupuesto, ampliándose á un 10 por 100 por el que le fueren adjudicadas las obras para responder de su ejecución, el que podrá hacerse en metálico ó en papel del Estado al precio que le está asignado en la cotización oficial del día anterior publicada en la *Gaceta*, acompañando á cada pliego el documento provisional y la cédula personal.

Valladolid 26 de Abril de 1892.

El Gobernador.

Fernando Santoya y Osorio.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 26 de Abril, condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del primer trozo de la carretera provincial de Cuenca de Campos á Bolaños, se compromete tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

(Talon núm. 257.)

Núm. 713.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Concluye la relacion de pagarés de bienes nacionales á canjear por las cartas de pago equivalentes, dentro del término de 30 días á contar desde la insercion de la presente.

(Véase el Boletín núm. 92.)

Procedencia del inmueble.	Número del inventario.	Término municipal donde está situado.	Clasificación en que se halla comprendido.	Plazo que representa.	Nombre de los otorgantes.	Importe. Ptas. Cts.
Clero.	182	Muriel	Rústica.	18	D. Ciriaco García	11'25
Idem	182	Idem	Idem	19	El mismo	11'25
Idem	182	Idem	Idem	20	El mismo	11'25
Idem	542	Valladolid	Idem	3.	Rufino Perez Alonso	512
Idem	542	Idem	Idem	4.	El mismo	448
Idem	542	Idem	Idem	5.	El mismo	448
Idem	542	Idem	Idem	6.	El mismo	384
Idem	542	Idem	Idem	7.	El mismo	384
Idem	542	Idem	Idem	8.	El mismo	384
Idem	542	Idem	Idem	9.	El mismo	384
Idem	542	Idem	Idem	10	El mismo	384
Idem	542	Idem	Idem	11	El mismo	384
Idem	542	Idem	Idem	12	El mismo	384
Idem		Becilla Valderaduey	Urbana.	11	Pantaleon Trianca	50
Idem		Idem	Idem	14	El mismo	50
Idem		Idem	Idem	18	El mismo	50
Idem	876	Villardefrades	Rústica.	11	Lorenzo Cano	245
Idem	876	Idem	Idem	12	El mismo	245
Idem	876	Idem	Idem	14	El mismo	245
Idem	773	Becilla	Idem	8.	Isidoro Blanco	21'12
Idem	773	Idem	Idem	9.	El mismo	21'12
Idem	877	Villardefrades	Idem	11	Wenceslao Perez	450
Idem	877	Idem	Idem	14	El mismo	450
Idem	1005	Alcazarén	Idem	5.	Salustiano Ruiz	83'75
Idem	1005	Idem	Idem	2.	El mismo	83'75
Idem	1915	Melgar de Abajo	Idem	11	Bernardino Algos Tudela	50'31
Idem	1915	Idem	Idem	13	El mismo	50'31
Idem	1915	Idem	Idem	14	El mismo	50'31
Idem	1915	Idem	Idem	15	El mismo	50'31
Idem	1915	Idem	Idem	16	El mismo	50'31
Idem	159	Bahabon	Idem	10	Felipe Navas	50'25
Idem	159	Idem	Idem	12	El mismo	50'25
Idem	159	Idem	Idem	13	El mismo	50'25
Idem	159	Idem	Idem	16	El mismo	50'25
Idem	159	Idem	Idem	17	El mismo	50'25
Idem	159	Idem	Idem	18	El mismo	50'25
Idem	159	Idem	Idem	19	El mismo	50'25
Idem	159	Iscar	Idem	20	El mismo	50'25
Idem	783	Pórtillo y su Arrabal	Idem	2.	León Donato de Isla	101'40
Idem	783	Idem	Idem	3.	El mismo	101'40
Idem	783	Idem	Idem	4.	El mismo	101'40
Idem	783	Idem	Idem	5.	El mismo	101'40
Idem	783	Idem	Idem	6.	El mismo	101'40
Idem	783	Idem	Idem	7.	El mismo	101'40
Idem	783	Idem	Idem	8.	El mismo	101'40

Clero.	113	Melgar de Abajo	Rústica.	11	D. Martin Raposo	54'63
Idem	113	Idem	Idem	14	El mismo	54'63
Idem	547	Villalba de la Loma	Idem	11	Santiago Castañeda	16'94
Idem		Idem	Idem	11	El mismo	74'96
Idem	222	Villamuriel	Idem	11	Simon Leon	51'25
Idem	290	Villanueva	Idem	11	Ildefonso Pardo	27'50
Idem	290	Idem	Idem	16	El mismo	27'50
Idem	783	S. Martin de Valveni	Idem	11	Lorenzo Diez	9'29
Idem	783	Idem	Idem	15	El mismo	9'28
Idem	783	Idem	Idem	16	El mismo	9'28
Idem	8105	Rubi de Bracamonte	Idem	3.	Pedro Sobrino	175'25
Idem	92	Cuenca de Campos	Idem	11	Rafael Gusano	625
Idem	92	Idem	Idem	12	El mismo	625
Idem	93	Villalon	Idem	11	Manuel Gonzalez	812'56
Idem	944	Cuenca de Campos	Idem	11	Miguel Fernandez Alegre	875
Idem	935	Barcial	Idem	11	Juan Porrero	35
Idem	931	Idem	Idem	11	El mismo	201'25
Idem	6628	Pozaldez	Idem	3.	Sotero Cayo Lorenzo	71'44
Idem	936	Barcial	Idem	11	Buenventura Rodriguez	88'81
Idem	936	Idem	Idem	12	El mismo	88'81
Idem	936	Idem	Idem	13	El mismo	88'81
Idem	936	Idem	Idem	14	El mismo	88'81
Idem	941	Idem	Idem	11	El mismo	37'81
Idem	941	Idem	Idem	12	El mismo	37'81
Idem	941	Idem	Idem	13	El mismo	37'82
Idem	941	Idem	Idem	14	El mismo	37'81
Idem	1014	Medina del Campo	Urbana.	2.	Pablo Sanchez de Toledo	450
Idem	810	Villavaquerin	Idem	11	Vicente Gomez	87'50
Idem	810	Idem	Idem	12	El mismo	87'50
Idem	810	Idem	Idem	13	El mismo	87'50
Idem	810	Idem	Idem	14	El mismo	87'50
Idem	9805	Valladolid	Idem	4.	Cándido Santos Garcia	826
Idem	9805	Idem	Idem	5.	El mismo	826
Idem	9805	Idem	Idem	6.	El mismo	708
Idem	9805	Idem	Idem	7.	El mismo	708
Idem	9805	Idem	Idem	8.	El mismo	708
Idem	9805	Idem	Idem	9.	El mismo	708
Idem	9805	Idem	Idem	10	El mismo	708
Idem	9805	Idem	Idem	11	El mismo	708
Idem	9805	Idem	Idem	12	El mismo	708
Idem	9805	Idem	Idem	13	El mismo	708
Idem	9805	Idem	Idem	14	El mismo	708
Idem	271	Quintanilla del Molar	Rústica.	11	Pablo Lopez	181'62
Idem	271	Idem	Idem	12	El mismo	181'62
Idem	271	Idem	Idem	13	El mismo	181'62
Idem	271	Idem	Idem	14	El mismo	181'62
Idem	23	Villavaquerin	Idem	4.	Jerónimo Marcos	50'35
Idem	2806	Aldeamayor	Idem	6.	Felipe Rincon Zamora	140'62
Idem	2806	Idem	Idem	7.	El mismo	140'62
Idem	2806	Idem	Idem	8.	El mismo	140'62
Idem	2806	Idem	Idem	9.	El mismo	140'62
Idem	2806	Idem	Idem	10	El mismo	140'62
Idem	2806	Idem	Idem	11	El mismo	140'62
Idem	2806	Idem	Idem	12	El mismo	140'62
Idem	2806	Idem	Idem	18	El mismo	140'62
Idem	8118	Zarza	Idem	3.	Julian Cendon	8'05
Idem	8118	Idem	Idem	4.	El mismo	8'05
Idem	8118	Idem	Idem	5.	El mismo	8'05
Idem	8118	Idem	Idem	6.	El mismo	8'05
Idem	8118	Idem	Idem	7.	El mismo	8'05
Idem	8118	Idem	Idem	8.	El mismo	8'05

Clero.	8118	Zarza	Rústica.	9.	D. Julian Cendon	8'05
Idem	8118	Idem	Idem	10	El mismo	8'05
Idem	8118	Idem	Idem	11	El mismo	8'05
Idem	8118	Idem	Idem	12	El mismo	8'05
Idem	8118	Idem	Idem	13	El mismo	8'05
Idem	8116	Idem	Idem	3.	El mismo	56'30
Idem	8116	Idem	Idem	4.	El mismo	56'30
Idem	8116	Idem	Idem	5.	El mismo	56'30
Idem	8116	Idem	Idem	6.	El mismo	56'30
Idem	8116	Idem	Idem	7.	El mismo	56'30
Idem	8116	Idem	Idem	8.	El mismo	56'30
Idem	8116	Idem	Idem	9.	El mismo	56'30
Idem	8116	Idem	Idem	10	El mismo	56'30
Idem	8116	Idem	Idem	11	El mismo	56'30
Idem	8116	Idem	Idem	12	El mismo	56'30
Idem	8116	Idem	Idem	13	El mismo	56'30
Idem	5520	Cigales	Idem	3.	Antonio Malfaz	237'50
Idem	41	Cogeces de Iscar	Idem	4.	Felipe Tablares	210
Idem	41	Idem	Idem	5.	El mismo	210
Idem	41	Idem	Idem	6.	El mismo	210
Idem	41	Idem	Idem	7.	El mismo	210
Idem	41	Idem	Idem	8.	El mismo	210
Idem	41	Idem	Idem	9.	El mismo	210
Idem	41	Idem	Idem	10	El mismo	210
Idem	41	Idem	Idem	11	El mismo	210
Idem	41	Idem	Idem	12	El mismo	210
Idem	41	Idem	Idem	13	El mismo	210
Idem	41	Idem	Idem	14	El mismo	210
Idem	40	Idem	Idem	4.	El mismo	182'50
Idem	40	Idem	Idem	5.	El mismo	182'50
Idem	40	Idem	Idem	6.	El mismo	182'50
Idem	40	Idem	Idem	7.	El mismo	182'50
Idem	40	Idem	Idem	8.	El mismo	182'50
Idem	40	Idem	Idem	9.	El mismo	182'50
Idem	40	Idem	Idem	10	El mismo	182'50
Idem	40	Idem	Idem	11	El mismo	182'50
Idem	40	Idem	Idem	12	El mismo	182'50
Idem	40	Idem	Idem	13	El mismo	182'50
Idem	40	Idem	Idem	14	El mismo	182'50
Idem	57	Pedrajas S. Estéban	Idem	11	Miguel Sanz Monroy	349
Idem	57	Idem	Idem	12	El mismo	349
Idem	57	Idem	Idem	13	El mismo	349
Idem	57	Idem	Idem	14	El mismo	349
Idem	57	Idem	Idem	15	El mismo	349
Idem	57	Idem	Idem	16	El mismo	349
Idem	57	Idem	Idem	17	El mismo	349
Idem	57	Idem	Idem	18	El mismo	349
Idem	57	Idem	Idem	19	El mismo	349
Idem	57	Idem	Idem	20	El mismo	349
Idem	9148	Tordesillas	Idem	2.	Valentin Rodriguez	75'55
Idem	377	Casasola	Urbana.	6.	Venancio Rico Garcia	50'13
Idem	253	Villasexmír	Rústica.	3.	Lino Martin	262'60
Idem	253	Idem	Idem	8.	El mismo	262'60
Idem	253	Idem	Idem	9.	El mismo	262'60
Idem	253	Idem	Idem	10	El mismo	262'60
Idem	253	Idem	Idem	12	El mismo	262'60
Idem	9044	Castromonte	Idem	4.	Julian Cortés	327'50
Idem	296	Castrejon	Idem	10	Jenaro Marcos	765'25
Idem	238	Idem	Idem	10	El mismo	650'25
Idem	296	Idem	Idem	10	El mismo	525
Idem	593	San Pedro de Latarce	Idem	6.	Mateo Barrios	200'25

508	Clero.	593	San Pedro de Latarce	Rústica.	7.	D. Mateo Barrios	200'25
508	Idem	593	Idem	Idem	8.	El mismo	200'25
508	Idem	593	Idem	Idem	9.	El mismo	200'25
508	Idem	593	Idem	Idem	10.	El mismo	200'25
508	Idem	593	Idem	Idem	11.	El mismo	200'25
508	Idem	593	Idem	Idem	12.	El mismo	200'25
508	Idem	536	Rioseco	Idem	6.	El mismo	77'50
508	Idem	536	Idem	Idem	7.	El mismo	77'50
508	Idem	536	Idem	Idem	8.	El mismo	77'50
508	Idem	536	Idem	Idem	9.	El mismo	77'50

Valladolid 5 de Abril de 1892.—El Delegado de Hacienda, *Federico Asquerino*.

NÚM. 861

NÚM. 863.

Ayuntamiento constitucional de Villacarralón.

Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Duero.

El Ayuntamiento que presido, en sesión de igual número de contribuyentes asociados, se ha servido designar el día 30 de los corrientes y hora de diez a doce de su mañana, para celebrar la primera subasta á venta libre de los derechos que devenguen las especies de consumo en este pueblo, durante los años económicos de 1892-93 á 1894-95 ambos inclusive, bajo el tipo de 1.040 pesetas por cada anualidad y además el premio de cobranza, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion.

La Corporacion municipal que presido asociada á un número igual de contribuyentes, tiene acordado el arriendo á venta libre por uno á tres años de los derechos que devenguen las especies de consumos, cereales, sal, aguardientes y alcoholes, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 3.100 pesetas importe del encabezamiento y recargos autorizados cada un año; con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Los que deseen interesarse en la subasta que terminará á las once de la mañana para las proposiciones que se hagan á todos los ramos reunidos y á las doce para las parciales, por el sistema de pujas á la llana, consignarán previamente en depósito el 2 por 100 de la cantidad señalada, quedando obligado el rematante agraciado á prestar fianza á satisfaccion de este Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar el día 1.º de Mayo próximo de once á doce de la mañana en la Casa Consistorial y si no tuviere efecto se celebrará otra segunda y última el día 8 del mismo Mayo en el mismo local y á las mismas horas con iguales formalidades.

Castrillo de Duero á 18 de Abril de 1892.—El Alcalde, *Lúcas Puerto*.—Por su mandado, *Juan Paredes*, Secretario.

(Talon núm, 244.)

NÚM. 864.

Ayuntamiento constitucional de Villabragima.

Si no diese resultado el primer remate por falta de licitadores se celebrará un segundo y último por las dos terceras partes del tipo total el día 10 de Mayo próximo venidero á la misma hora que la primera y en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento en la que tendrá lugar tambien ésta.

El día 1.º de Mayo próximo y horas de diez y media á doce de su mañana tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa ante su Ayuntamiento, el arriendo á venta libre de los derechos que han de devengar las especies de consumo á saber: carnes y tocinos frescos y salados, sal comun, aceites de comer y arder, jabon duro y blando, vinos, vinagres, licores,

Villacarralón 19 de Abril de 1892.—El Alcalde, *Cástulo F. Rojo*.—El Secretario, *Eugenio Pardo*.

Talon núm. 242.

aguardientes y sus asimilados, y toda clase de granos y legumbres secas y sus harinas, pescados frescos de mar y río, sus escabeches y conservas y carbon vegetal, bajo el tipo asignado á cada especie ó grupo de ellas, que en junto suman 13.224'51 pesetas por el sistema de pujas á la llana, adjudicándose al mejor postor.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Para ser rematante es condicion precisa al que lo intente consignar en cualquiera de las formas que previene el art. 50 del Reglamento de consumos de 21 de Junio de 1889, el 2 por 100 importe de la subasta y prestar previamente fiador á satisfaccion del Ayuntamiento.

La subasta se dividirá en dos periodos de tiempo iguales: en el primero las proposiciones serán por el año económico de 1892-93, y en el segundo por los económicos de 1892-93, 1893-94 y 1894-95 y si no se presentasen rematantes tendrá lugar una segunda y última subasta valedera solo por el año económico de 1892-93 el día 15 de dicho mes de Mayo, en el mismo local y horas, bajo el mismo pliego de condiciones, pudiendo hacerse proposiciones por las dos terceras partes del importe fijado á la subasta, que se adjudicará sin ulterior licitacion al mejor postor.

Villabragima 18 de Abril de 1892.—El Alcalde Presidente, Juventino Cebrian.

Talón núm. 245.

Núm. 865.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de las Torres.

Por acuerdo del Ayuntamiento que preside asociado á un número igual de contribuyentes, donde se hallan representadas todas las clases de la poblacion, se arriendan á venta libre las especies de consumos, sal, aguardientes acoholes y licores, por un periodo de tres años que darán principio en el económico próximo venidero de 1892 á 1893 y terminarán en el de 1894 á 1895 bajo el tipo en cada año de 1.508 pesetas que importa el cupo para el Tesoro, con más un tres por ciento sobre dicha suma para premio de cobranza y

conduccion y un ciento por ciento como recargo ordinario, para cubrir el déficit del presupuesto municipal, del cual se halla exceptuado la parte señalada á la especie de sal.

En su virtud se convocan licitadores á la subasta que ha de tener lugar en estas casas Consistoriales el día primero del próximo mes de Mayo de once á doce de su mañana, celebrándose ésta por pujas á la llana, y si en dicho día no se presentase licitador alguno se celebrará un segundo remate el día trece del propio mes de Mayo en idénticas formas, horas y local, todo bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Municipio.

La fianza que el postor ha de constituir consistirá en la cuarta parte del tipo de subasta de los tres años, y para poder tomar parte en ella acreditará haber consignado en la Depositaria del Ayuntamiento el dos por ciento de dichos cupos y recargos.

Lo que se publica por medio del presente para la concurrencia de licitadores.

Villanueva de las Torres 18 de Abril de 1892.—El Alcalde, Baltasar Gonzalez Santana.—P. A. del Al. Cn, José Perez.
Talón núm. 246.

Núm. 268.

Ayuntamiento constitucional de San Vicente del Palacio.

El Ayuntamiento é igual número de asociados de este pueblo han acordado como primer medio para cubrir el cupo de consumos en el año económico próximo venidero de 1892 á 1893, los encabezamientos gremiales voluntarios de todas y de cada una de las especies sujetas á dicho impuesto; en virtud pues de este acuerdo se invita por el presente á los respectivos gremios para que en el plazo de cinco días á contar desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten al Ayuntamiento sus proposiciones que cubran el total cupo de todas ó de cada una de las especies con los recargos autorizados correspondientes á las mismas, debiendo ser autorizadas por las dos terceras partes de individuos de referidos gremios, quienes nombrarán sus representantes para

que se entiendan con la Corporacion municipal en la formalizacion del contrato.

Las bases del encabezamiento y el estado demostrativo de las especies se hallan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento donde podrán examinarse.

San Vicente del Palacio á 21 de Abril de 1892.—El Alcalde, Basilio Rodriguez.

Núm. 869.

Ayuntamiento constitucional de La Union.

El Ayuntamiento é igual número de asociados, han acordado como primer medio para cubrir el cupo de consumos en el inmediato ejercicio de 1892-93, el de los encabezamientos gremiales de todas y cada una de las especies sujetas á dicho impuesto, segun se detallan en el estado demostrativo que se halla expuesto al público en la Secretaria del mismo.

En su virtud se cita, llama y emplaza á los respectivos gremios para que en el término de quinto dia á contar estos desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten sus proposiciones al Ayuntamiento que cubra el cupo total de todas las especies con los recargos autorizados solicitándose por las dos terceras partes de los gremios, los cuales nombrarán los individuos que se entiendan con la Corporacion para la formalizacion del contrato.

La Union y Abril 16 de 1892.—El Alcalde, Perfecto Quijada.—P. S. M., El Secretario, Clemente Escudero.

Núm. 870.

Alcaldía constitucional de Fombellida.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados el medio de conciertos gremiales voluntarios para cubrir el cupo para el Tesoro y recargos por el impuesto de consumos para el próximo año de 1892-93 se invita por medio del presente á los cosecheros, fabricantes y especuladores de especies gravadas, para que lo soliciten en término de quinto dia á contar desde la fijación ó inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin verificarlo se entenderá que renuncian á los beneficios de

este medio. El gremio ó gremios habrán de autorizar plenamente con sus firmas á sus comisionados para que se entiendan con la Corporacion segun lo dispone el art. 213 del Reglamento, los cuales han de otorgar la correspondiente obligacion en que con las seguridades debidas se comprometan á satisfacer el importe de las especies que concierten en las épocas establecidas ó sea el segundo mes de cada trimestre en sus primeros días.

Fombellida 20 de Abril de 1892.—El Alcalde, Tomás Lopez.—El Secretario, Lorenzo Miranda Esteban.

Núm. 874.

Don Higinio Ruano Esteban, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Aldea de San Miguel.

Hago saber: Que habiéndose acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados de este pueblo, optar por el arriendo con venta á la exclusiva de los derechos que devenguen las especies de carnes frescas y saladas, vinos, licores, aceites y la sal, y con venta libre en las demás, para hacer efectivo el cupo de consumos de este pueblo en el año económico de 1892 á 93; y hallándose concedida la facultad de la exclusiva por la Administracion de Contribuciones de la provincia, se convocan licitadores para ambos remates, que habrán de tener lugar en estas Casas Consistoriales el dia 1.º de Mayo próximo, de diez á doce de su mañana el primero; y de una á tres de la tarde el segundo, bajo el tipo y demás condiciones que se hallan en los respectivos expedientes de su razón, de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, y previa la garantía del 2 por 100 y requisitos que señalan los artículos 48 al 51 del Reglamento.

Aldea de San Miguel 20 de Abril de 1892.—El Alcalde, Higinio Ruano.—D. S. O., El Secretario, Dionisio Martin.

Talon núm. 251.

ANUNCIO.

Para la confeccion de listas y Censo electoral de esta provincia, se necesitan Escribientes y Cajistas.

Lo que se hace público para que los interesados á quienes conviniere emplearse en dichos trabajos, puedan dirigirse al Jefe del Negociado del Censo en la Diputacion provincial de esta Capital.